

## NOTICIAS

### La Seguridad Social acortará el plazo para ejecutar sus embargos.

Los responsables de la Seguridad Social toman constantemente medidas para mejorar la recaudación. La última y más importante ha sido la implantación progresiva del “sistema de liquidación directa”, que ...

### El porcentaje del presupuesto que dedican los españoles a pagar el alquiler

Compartir piso es una de las opciones más baratas para alquilar, pero aun así, muchos españoles dedicarán gran parte de su salario

### El ICEX renueva el plan de ayudas a pymes para salir al exterior.

cincodias.com 07/09/2015

### Los bancos aceleran la concesión de créditos

larazon.es 07/09/2015

### Empleo nunca evalúa la formación en empresas aunque la ley le obliga.

elpais.com 04/09/2015

### Círculo de Empresarios propone reducir a 18 días la indemnización por despido.

invertia.com Europa Press 03/09/2015

### Montoro anuncia que la recaudación fiscal crece un 5% y apunta más rebajas tributarias.

expansion.com EFE 03/09/2015

### Hacienda se libra de pagar los perjuicios a los herederos no residentes.

eleconomista.es 02/09/2015

## COMENTARIOS

### Recuperación del IVA de los clientes morosos tras la reforma fiscal.

Desde Supercontable hemos abordado en diversas ocasiones la problemática de la modificación de la base imponible del IVA en los supuestos de concurso de acreedores o créditos incobrables. En este Comentario volvemos a abordarla incorporando...

### La futura reforma del sistema de reducción de cuotas a la Seguridad Social para empresas con baja siniestralidad

Pero el Gobierno, en desarrollo de la conocida como “Ley de Mutuas”, ha propuesto a los agentes sociales el establecimiento de un nuevo sistema de reducción de cuotas a la Seguridad Social para empresas con baja siniestralidad.

## CONSULTAS FRECUENTES

### Fiscalidad del alquiler: ¿Quién puede desgravar y quién no?

La vivienda ha sido tradicionalmente una de las principales fuentes de deducción en la declaración de la renta, pero con los últimos cambios legislativos su peso ha ido disminuyendo y seguirá haciéndolo en los próximos años.

## JURISPRUDENCIA

### Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 22 de Julio de 2015

Incidente concursal de oposición a la rendición de cuentas de la administración concursal por falta de respeto en el pago de los créditos contra la masa del orden de prelación concursal (criterio del vencimiento).

Excepciones al criterio del vencimiento.

### Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Social, de 22 de Julio de 2015

Despidos notificados en el marco de un ERE sin que el empresario ponga a disposición la totalidad de las indemnizaciones a la comunicación del cese en base a un acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores.





## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Contratos de las Administraciones Públicas. Reglamento (BOE nº 213 de 05/09/2015)

Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Ayudas (BOE nº 212 de 04/09/2015)

Resolución de 1 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria 2015 para el reparto de los remanentes generados durante el periodo de intervención...



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Aplicación de deducción en IS por trabajador en la modalidad de contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores. Caso de Baja voluntaria.

La consultante, que desarrolla una actividad económica, contrató en junio de 2014 a un trabajador en la modalidad de contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores, regulada en el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 ...

### ¿Estar inscrito en el registro del padrón municipal es documento suficiente para acreditar la residencia habitual para deducción de vivienda?

El consultante manifiesta que atendiendo a la fecha de adquisición de su vivienda tendría el derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual; a su vez, para poder aplicarla tendría ...



## AGENDA

### Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

¿Es obligatorio informar en modelo 303 de operaciones de las que se es destinatario del criterio de Caja en sector diferenciado con IVA no deducible?

Fundamentamos nuestra respuesta en la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2719-14, de 10 de octubre de 2014, respecto de una fundación (consultante) que mantiene sectores diferenciados ...



## ARTÍCULOS

### Requisitos para que las autónomas cobren la baja por maternidad

Las trabajadoras por cuenta propia gozan de los mismos derechos que las asalariadas

### Los trabajadores temporales cuentan para forzar los despidos colectivos.

Los trabajadores eventuales cuentan para establecer el umbral en los despidos colectivos, a efectos de determinar si se ha alcanzado el número de empleados incluidos en el expediente.

### ¿Cuántas veces puedo darme de alta y de baja como autónomo?

Un autónomo puede elegir el número de veces que desea darse de alta y de baja sin incurrir en ninguna sanción. Salvo que ejerza su labor como trabajador por cuenta propia sin registrarse en el RETA o que pida la baja cuando, en realidad, ...



## FORMULARIOS

## Solicitud de Reducción de Cotizaciones, por contingencias profesionales, a empresas con baja siniestralidad laboral.

En aplicación del R.D. 404/2010 de 31 de marzo (BOE 1 abril 2010) y Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los plazos para la presentación.

## Solicitud de Reducción de Cotizaciones, por contingencias profesionales, a empresas con baja siniestralidad laboral.

En aplicación del Real Decreto 404/2010 de 31 de marzo (BOE 1 abril 2010) y Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los plazos para la presentación (Anexos)



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Aplicación de deducción en IS por trabajador en la modalidad de contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores. Caso de Baja voluntaria.

**CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 09/06/2015 (V1799-15)**

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante, que desarrolla una actividad económica, contrató en junio de 2014 a un trabajador en la modalidad de contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores, regulada en el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Al haber causado baja voluntaria el trabajador en la empresa en febrero de 2015, pregunta sobre la aplicación de la deducción de 3.000 €

#### CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE del día 11), introdujo el "contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores" con la siguiente configuración:

"1. Con objeto de facilitar el empleo estable a la vez que se potencia la iniciativa empresarial, las empresas que tengan menos de 50 trabajadores podrán concertar el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores que se regula en este artículo.

2. El contrato se celebrará por tiempo indefinido y a jornada completa, y se formalizará por escrito en el modelo que se establezca.

3. El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en los convenios colectivos para los contratos por tiempo indefinido, con la única excepción de la duración del período de prueba a que se refiere el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, que será de un año en todo caso.

4. La empresa tendrá derecho a aplicar los siguientes incentivos fiscales:

a) En el supuesto de que el primer contrato de trabajo concertado por la empresa se realice con un menor de 30 años, la empresa tendrá derecho a una deducción fiscal de tres mil euros.

b) (...)

Ya en el ámbito tributario, el artículo 68.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), dispone que "a los contribuyentes por este Impuesto que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción, (...)

Por su parte, tanto la normativa del Impuesto sobre Sociedades vigente en el año en que se contrata al trabajador (texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, BOE del día 11) como la vigente en el año en que se produce la baja del trabajador (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, BOE del día 28), establecen en sus respectivos artículos 43 y 37 lo siguiente respecto a las deducciones por creación de empleo:

"1. Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral (Ley 3/2012, de 6 de julio), que sea menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 3.000 euros.

2. (...)

3. Las deducciones previstas en los apartados anteriores se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato y estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo determinará la pérdida de la deducción, que se regularizará en la forma establecida en el artículo 137.3 (125.3) de esta Ley.

No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.  
(...)

Conforme con la normativa expuesta, al haber causado baja voluntaria (renuncia) el trabajador antes de haberse cumplido el periodo de prueba de un año que establece la normativa no resulta aplicable la deducción de 3.000 euros objeto de la presente consulta.

Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18.



# ¿Estar inscrito en el registro del padrón municipal es documento suficiente para acreditar la residencia habitual para deducción de vivienda?

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 25/06/2015 (V1981-15)

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante manifiesta que atendiendo a la fecha de adquisición de su vivienda tendría el derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual; a su vez, para poder aplicarla tendría que acreditar que en dicha vivienda radica su residencia habitual.

## CUESTIÓN PLANTEADA:

Si el estar inscrito en el registro del padrón municipal es documento suficiente para acreditar la residencia habitual, conforme a la legislación vigente.

## CONTESTACION-COMPLETA:

La deducción por inversión en vivienda habitual en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012 se recoge en los artículos 68.1, 70, 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, siendo el primero de ellos, concretamente en su número 1º, donde se establece la configuración general de la deducción disponiendo que, con arreglo a determinados requisitos y circunstancias, los contribuyentes podrán deducirse un determinado porcentaje de "las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente".

Por su parte, el artículo 54 del Reglamento del Impuesto, aprobado el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31 de marzo), en adelante RIRPF, define el concepto de vivienda habitual en los siguientes términos:

"1. Con carácter general se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. (...).

2. Para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras." Para que una vivienda alcance la consideración de habitual a efectos de poder practicar por ella la deducción por inversión en vivienda habitual y demás beneficios fiscales regulados en el IRPF, se requiere que concurren en el contribuyente dos requisitos: la adquisición del dominio de la vivienda, aunque este fuera compartido, y que dicha vivienda constituya o vaya a constituir su residencia habitual durante un plazo continuado de, al menos, tres años. Ello, con independencia de cómo se instrumente su financiación, del estado civil del contribuyente y, en su caso, del régimen económico matrimonial y del lugar de residencia del cónyuge, en la misma o distinta localidad.

La vivienda habitual se configura desde una perspectiva temporal que exige una residencia continuada durante al menos tres años, admitiéndose como excepción un plazo inferior cuando concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio. Esta residencia continuada supone, por tanto, la utilización efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, circunstancias que no se ven alteradas por las ausencias temporales.

No obstante, en aquellos casos en los que por duplicidad de domicilios pudiera haber dudas sobre cuál es el que constituye la residencia habitual, las exigencias de continuidad y permanencia otorgarían el carácter de habitual a aquel domicilio donde se residiera por más tiempo a lo largo de cada período impositivo; puesto que un contribuyente no puede tener más de una vivienda habitual en cada momento. Dicha residencia es una cuestión de hecho que deberá ser concretada a partir de circunstancias previstas normativamente. Si el contribuyente entiende que tiene la consideración de vivienda habitual, para hacer valer el derecho a la deducción deberá poder acreditarlo los hechos constitutivos del mismo por cualquier medio de prueba válida en derecho (conforme disponen los artículos 105 y 106 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre); correspondiendo su valoración a los órganos de gestión de inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a su requerimiento.

En este sentido, cabe señalar que, el simple empadronamiento no constituye, por sí mismo, elemento suficiente de acreditación de residencia y vivienda habitual en una determinada localidad, como tampoco, si fuese el caso, lo es el hecho de darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o trasladar el domicilio fiscal a lugar determinado.

De acuerdo con lo expuesto, aquella vivienda que adquirida por el contribuyente constituya su residencia habitual podrá tener para él la condición de vivienda habitual permitiéndole aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual hasta el ejercicio fiscal de 2012, inclusive, en función de las cantidades que en cada ejercicio satisfaga por su adquisición, siempre que cumpla con cuantos demás requisitos prevea la normativa del Impuesto.

Para determinar si a partir del ejercicio fiscal 2013 al consultante le es de aplicación dicha deducción hay que tener en cuenta que, con efectos desde 1 de enero de 2013, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre), ha suprimido el apartado 1 del artículo 68 de la LIRPF, que regulaba la deducción por inversión en vivienda habitual. No obstante lo anterior, la citada Ley 16/2012 ha añadido una disposición transitoria decimotava en la LIRPF que regula un régimen transitorio que permite practicar dicha deducción a aquellos contribuyentes que cumplan determinados requisitos. En concreto, dicha disposición establece lo siguiente:

“Disposición transitoria decimotava. Deducción por inversión en vivienda habitual.

1. Podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos previstos en el apartado 2 de esta disposición:

a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma. b) (...) c) (...) En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de dicha vivienda en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2º de esta Ley en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

2. (...) 3. (...) 4. (...)” Del contenido de dicha disposición se desprende que a partir de 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual para todos los contribuyentes si bien, se introduce un régimen transitorio para, entre otros, aquellos contribuyentes que hubieran adquirido jurídicamente su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013, que podrán seguir aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual.

Ahora bien, al respecto debe tenerse en cuenta que para acceder al citado régimen transitorio será necesario, además, que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por la adquisición de dicha vivienda en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2º de la LIRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

En el caso de que resulte de aplicación el citado régimen transitorio, la deducción se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1, 68.1, 70.1, 77.1, y 78 de la Ley del Impuesto en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de los porcentajes de deducción que conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2009 hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. Igualmente, resultarán de aplicación lo establecido en los artículos 54 a 56 y disposiciones transitorias novena y décima del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31 de marzo), en adelante RIRPF.

En el presente caso, si en la actualidad el consultante tiene su residencia habitual en una vivienda de su propiedad adquirida con anterioridad a 1 de enero de 2013 y por su adquisición, conforme a derecho, ha practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en el ejercicio 2012 o en algún otro precedente, sí le será de aplicación el régimen transitorio citado, posibilitándole a partir del ejercicio 2013 el derecho a practicar la deducción por las cantidades que desde entonces satisfaga por dicha adquisición, debiendo cumplir con cuanto requisitos establezca la normativa del Impuesto.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

# Aplicación de deducción en IS por trabajador en la modalidad de contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores. Caso de Baja voluntaria.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 09/06/2015 (V1799-15)

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante, que desarrolla una actividad económica, contrató en junio de 2014 a un trabajador en la modalidad de contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores, regulada en el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

## CUESTIÓN PLANTEADA:

Al haber causado baja voluntaria el trabajador en la empresa en febrero de 2015, pregunta sobre la aplicación de la deducción de 3.000 €

## CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE del día 11), introdujo el “contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores” con la siguiente configuración:

“1. Con objeto de facilitar el empleo estable a la vez que se potencia la iniciativa empresarial, las empresas que tengan menos de 50 trabajadores podrán concertar el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores que se regula en este artículo.

2. El contrato se celebrará por tiempo indefinido y a jornada completa, y se formalizará por escrito en el modelo que se establezca.

3. El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en los convenios colectivos para los contratos por tiempo indefinido, con la única excepción de la duración del período de prueba a que se refiere el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, que será de un año en todo caso.

4. La empresa tendrá derecho a aplicar los siguientes incentivos fiscales:

a) En el supuesto de que el primer contrato de trabajo concertado por la empresa se realice con un menor de 30 años, la empresa tendrá derecho a una deducción fiscal de tres mil euros.

b) (...).”

Ya en el ámbito tributario, el artículo 68.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), dispone que “a los contribuyentes por este Impuesto que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción, (...)”.

Por su parte, tanto la normativa del Impuesto sobre Sociedades vigente en el año en que se contrata al trabajador (texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, BOE del día 11) como la vigente en el año en que se produce la baja del trabajador (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, BOE del día 28), establecen en sus respectivos artículos 43 y 37 lo siguiente respecto a las deducciones por creación de empleo:

“1. Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral (Ley 3/2012, de 6 de julio), que sea menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 3.000 euros.

2. (...)

3. Las deducciones previstas en los apartados anteriores se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato y estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo determinará la pérdida de la deducción, que se regularizará en la forma establecida en el artículo 137.3 (125.3) de esta Ley.

No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.  
(...)"

Conforme con la normativa expuesta, al haber causado baja voluntaria (renuncia) el trabajador antes de haberse cumplido el periodo de prueba de un año que establece la normativa no resulta aplicable la deducción de 3.000 euros objeto de la presente consulta.

Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18.



## COMENTARIOS

### Recuperación del IVA de los clientes morosos tras la reforma fiscal.

Desde [Supercontable](#) hemos abordado en diversas ocasiones la problemática de la modificación de la base imponible del IVA en los supuestos de concurso de acreedores o créditos incobrables.

En este Comentario volvemos a abordarla incorporando las últimas novedades derivadas de la aprobación la Ley 28/2014, de 27 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como se detallará en los siguientes apartados.

Como hemos señalado en otras ocasiones, aún cuando el perjuicio que conlleva la morosidad comercial es altamente considerado por las empresas, aquellas que tienen la fortuna de poder situarse en la posición acreedora, deben adoptar todas las medidas y recursos a su alcance para garantizar el cobro de sus créditos y, en caso de que ello no sea posible, deben conocer los mecanismos de que disponen para minorar, en la manera de lo posible, los efectos de los impagos.

Uno de esos mecanismos es, obviamente, la recuperación del IVA de los clientes morosos, pero es lo cierto que existen dudas en cuanto a la posibilidad de recuperar las cuotas repercutidas de los clientes morosos.

En este sentido, en este apartado intentaremos dar una guía básica sobre los requisitos y "*modus operandi*" para poder compensar estas cuotas de IVA repercutido, en algunos casos ya ingresado en la administración tributaria, pero no cobrado al cliente moroso.

Esta posibilidad está prevista en el Artículo 80 de la Ley del IVA, para dos casos concretos:

1. **Clientes morosos con deudas reclamadas al deudor judicialmente o por medio de requerimiento notarial (Art. 80.4 LIVA).**
2. **Clientes morosos en situación de concurso de acreedores (suspensión de pagos o quiebra) (Art. 80.3 LIVA).**

Son el mencionado Artículo 80 y el Artículo 24 del Reglamento del impuesto los que establecen los requisitos para modificar la base imponible del impuesto en caso de que el cliente moroso no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas.

Y en este sentido, hemos incorporado las últimas novedades vienen dadas por la aprobación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como se detallará en los siguientes apartados.

#### ***Deudor en Concurso de Acreedores***



En el caso de que nuestro deudor se encuentre en situación de Concurso de Acreedores, debemos acudir al apartado 3 del Art. 80 de la Ley del IVA, que señala que *"La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso. La modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo de dos meses contados a partir del fin del plazo máximo fijado en el número 5.º del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal"*.

Dicho precepto establece que *"El llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 23"*.

Solo cuando se acuerde la conclusión del concurso por las causas expresadas en el artículo 176.1, apartados 1.º, 4.º y 5.º de la Ley Concursal, el acreedor que hubiese modificado la base imponible deberá modificarla nuevamente al alza mediante la emisión, en el plazo que se fije reglamentariamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota precedente.

**Es decir, con la reforma de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, en caso de que el deudor se encuentre en concurso, el plazo para poder realizar la modificación de la base imponible se amplía en la práctica de 1 a 3 meses.**

La rectificación de deducciones como consecuencia de la modificación de la base imponible prevista en el artículo 80.Tres con la declaración de concurso del destinatario de la operación, deberá realizarse en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se ejerció la deducción. (Artículo 114.Dos.2º, párrafo segundo).

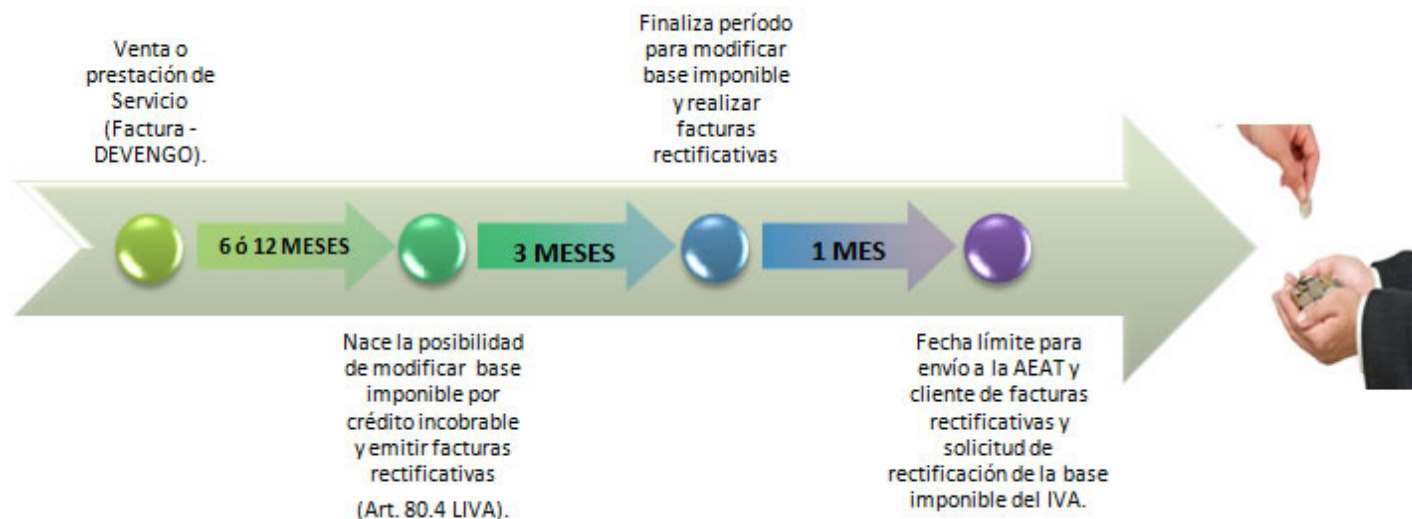
#### ***Deudor que NO se encuentra en situación de Concurso de Acreedores***

Y en el caso de clientes morosos que no se encuentren en situación de Concurso de Acreedores, el requisito para poder modificar la base imponible, conforme al Art. 80, apartado 4º, de la Ley del IVA es que el crédito resulte total o parcialmente incobrable. Esto ocurrirá cuando se den las siguientes condiciones:

- Que haya transcurrido un año desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

No obstante, y cuándo el titular del derecho de crédito sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no hubiera excedido durante el año natural inmediatamente anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo mencionado en el párrafo anterior podrá ser de seis meses o un año.

**Es decir, en el caso de créditos incobrables, los empresarios que sean considerados pyme podrán modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses como se venía exigiendo antes de la reforma o *podrán esperar al plazo general de 1 año que se exige para el resto de empresarios*.** Gráficamente, en este caso, podría mostrarse en los términos:



Si resulta significativo resaltar, que con la reforma introducida por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, si el sujeto pasivo elige la opción de **modificar la base imponible** una vez transcurridos los 6 primeros meses, dispondrá de **los meses 7º, 8º y 9º** para modificar la base imponible; por contra, si su decisión es modificar la base una vez pasados los 12 primeros meses, dispondrá de **los meses 13º, 14º y 15º** para ello, quedándonos **los meses 10º, 11º y 12º** tras el devengo de la operación, como meses donde *no puede producirse la modificación de la base imponible*.

Y cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. A estos efectos, se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquéllas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del Impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año.

Asimismo, en el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja esta condición se entenderá cumplida en la fecha de devengo del impuesto que se produzca por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de esta Ley.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado será necesario que haya transcurrido el plazo de seis meses o un año a que se refiere esta regla, desde el vencimiento del plazo o plazos correspondientes hasta la fecha de devengo de la operación.

**Es decir, respecto a las operaciones en régimen especial del criterio de caja, con la Ley 28/2014, de 27 de Noviembre, se introduce una regla especial para declarar un crédito incobrable, de tal manera que se permite la modificación de la base imponible cuando se produzca el devengo de dicho régimen especial por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a la fecha de realización de la operación, sin tener que esperar a un nuevo transcurso del plazo de 6 meses o 1 año que marca la normativa a computar desde el devengo del impuesto.**

1. Que la factura, o documento sustitutivo, impagada esté registrada en los libros fiscales y contables legalmente exigibles para este Impuesto.
2. Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.
3. Que el sujeto pasivo haya instado su cobro al deudor mediante reclamación judicial o por medio de requerimiento notarial, incluso aunque se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial a que se refiere la condición anterior, se sustituirá por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.

Con carácter general, y a salvo de alguna excepción, no se podrá modificar la base imponible cuando, en general, el crédito esté especialmente garantizado (Art. 80.5 de la Ley del IVA).

Así, en determinados casos, por la propia naturaleza de la operación, al no suponer un impago cierto y definitivo (es decir, en el fondo no son incobrables) no procederá la solicitud de devolución del impuesto ni, consecuentemente, la modificación de las facturas. Nos encontramos en supuestos tales como:

1. Créditos garantizados o afianzados.
2. Créditos entre entidades o personas vinculadas.
3. Cuando el destinatario de la operación esté establecido fuera del territorio de aplicación del impuesto, Ceuta, Melilla o Canarias.
4. Créditos que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.
5. Créditos afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.

Y por lo que se refiere a las operaciones a plazo, bastará con instar el cobro de uno de los plazos para que el crédito se considere incobrable y la base imponible pueda reducirse en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

### ***Procedimiento para recuperar el IVA***

Los pasos que habrían de darse para recuperar las cuotas de IVA repercutido de las facturas emitidas y no cobradas serían:

**Paso 1.-** Que se de la situación de crédito incobrable. El crédito será considerado incobrable cuando:

1. En caso de que el moroso se encuentre en situación de Concurso, que se haya dictado auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto.
2. En caso de que los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas sean total o parcialmente incobrables pero la empresa no éste declarada en Concurso habrá que efectuarse la Reclamación judicial o por medio de requerimiento notarial.

Esta reclamación judicial se realizará a través del procedimiento monitorio común, pudiendo reclamarse por este procedimiento la deuda dineraria cualquier importe, que sea líquida, determinada, vencida y exigible. Para el procedimiento monitorio indicado basta simplemente con acompañar a la reclamación la factura impagada, con un albarán, etc... y eso sería suficiente a efectos formales. No hay necesidad de abogado ni procurador, sino que basta con presentar un escrito o formulario en el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor si es que se conociera; en caso contrario en el del lugar donde pudiera ser hallado por el tribunal.

Para el requerimiento notarial es suficiente con acudir a la Notaria y manifestar quién nos debe y acreditarle al Notario el origen y existencia de la deuda y él se ocupará de cumplimentar el trámite requiriendo de pago al deudor.

Pero lo realmente interesante es el hecho que no se exige acreditar si la reclamación judicial fue en su día estimada mediante sentencia firme, por lo que cabe la posibilidad que el deudor se allane y pague la deuda reclamada en la demanda o incluso que la misma sea desestimada e igualmente el acreedor pueda solicitar la devolución del IVA ante la administración tributaria. Así, parece claro que en todos los casos de impago, interesará siempre presentar demanda judicial, o al menos requerimiento notarial, y ello con perspectivas a adquirir en el futuro, el derecho a solicitar de la administración, el IVA legalmente recuperable.

**Paso 2º.-** Emisión de factura rectificativa.

En ambos casos, es decir, haya concurso o no lo haya, la modificación de la base imponible debe realizarse en plazo.

1. Si el deudor no está en Concurso, una vez ha pasado un año desde la fecha de la factura, el sujeto pasivo debe emitir la nueva factura que rectifique la impagada.

Hay que tener en cuenta que, desde el 14 de Abril de 2010, cuando el titular del derecho de crédito impagado sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser de **seis meses o un año**.

1. Y en el caso de que el deudor sí este en Concurso, como ya hemos adelantado, la modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo de dos meses contados a partir del fin del plazo máximo fijado en el número 5 del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, es decir, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso.

En los dos casos hay obligación de expedir y enviar al destinatario de las operaciones una nueva factura o documento donde se rectifique la cuota repercutida.

Así, la modificación podrá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del año, o de los seis meses, anteriormente indicado, mediante la emisión de otra factura que la rectifique (que se incluirá en la declaración de IVA correspondiente al periodo de la rectificación como un menor importe de IVA repercutido, recuperando así el impuesto ingresado en su día en Hacienda).

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, el plazo de tres meses para realizar la modificación se computará a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de la Ley.


Esta factura rectificativa deberá contener los datos que cualquier otra factura y además:

1. Tendrá un número de serie especial.
2. Se hará constar su condición de documento rectificativo y "el por qué" de la rectificación realizada.
3. Deberá contener los datos identificativos de la factura o documento sustituido, así como la rectificación efectuada.

Resumiendo, la factura rectificativa de la factura impagada debe incluir los siguientes datos:

1. Concepto: Anulación de la cuota de IVA de la factura nº XXX de fecha dd/mm/aaaa, al amparo del Art. 80 de la Ley de I.V.A. vigente.
2. Base Imponible = 0 euros.
3. Importe del IVA negativo correspondiente a la factura mencionada.

A modo de ejemplo, podría ser:

		<b>Supercontable, SA</b> <b>C/ Balance Abreviado s/n</b> <b>02000 - ALBACETE</b> <b>A - 02000000</b>		<b>FACTURA</b> <b>RECTIFICATIVA</b>	
<b>Nº Factura</b> <b>FREC 1115/15</b>		<b>Fecha</b> <b>07/09/2015</b>			
		<b>Cliente</b> <b>625</b>			



En este punto debemos hacer mención expresa a los cambios introducidos por el RD 828/2013, de 25 de octubre, en cuanto a la tramitación ante la Administración Tributaria, y que son los siguientes:

1. Se exige al sujeto pasivo, como condición para la modificación de la base imponible, la acreditación de la remisión de la factura rectificativa al destinatario.
2. La obligación de comunicación de las modificaciones de bases imponibles, tanto para el acreedor como para el deudor, debe realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico disponible en la sede electrónica de la AEAT.
3. Los documentos que acompañen la comunicación mencionada por parte del acreedor deberán remitirse a través del registro electrónico de la AEAT.

A estos efectos, el acreedor deberá hacer constar, en el caso de créditos incobrables, que el deudor no ha sido declarado en concurso o, en su caso, que la factura rectificativa expedida es anterior a la fecha del auto de declaración del concurso.

Y si el deudor se encuentra en situación de concurso de acreedores, y como consecuencia de la aprobación del RD 828/2013, de 25 de Octubre, podemos reseñar:

1. Las facturas rectificativas serán también remitidas a las administraciones concursales. El acreedor deberá hacer constar que la factura rectificativa expedida es anterior a la fecha del auto de declaración del concurso.
2. Se elimina, de entre los documentos que deben presentarse en la AEAT acompañando a la comunicación de modificación de base imponible, la necesidad de incluir el Auto de la declaración del concurso o la certificación del Registro Mercantil acreditativa.
3. El destinatario-concurtido deberá incluir en la declaración-liquidación relativa a hechos imponibles anteriores al concurso los ajustes derivados de aquellos supuestos en que éste no tenga derecho a la deducción total del impuesto por la parte de la cuota rectificativa no deducible y cuando el período de liquidación en que debería efectuarse la rectificación estuviera prescrito.

Presentado el escrito, si la Administración lo considera correcto no contestará. En caso contrario, efectuará un requerimiento solicitando que se rectifique la minoración de la base imponible. Hay que señalar que en los escritos fuera de plazo, las modificaciones practicadas serán consideradas improcedentes y deberán ser rectificadas en la siguiente declaración periódica que se presente.

La reducción de la base imponible del impuesto obligará al destinatario de la operación a practicar la minoración oportuna del IVA soportado en la declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en que la reciba; de esta forma, el cliente moroso será deudor por la cuota del IVA directamente ante la Administración.

Finalmente, hay que tener en cuenta que una vez practicada la reducción de la base imponible, ésta no se volverá a modificar al alza aunque el sujeto pasivo obtuviese el cobro total o parcial de la contraprestación, salvo cuando el destinatario no actúe en la condición de empresario o profesional. En este caso, se entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sujeto pasivo desista de la reclamación judicial al deudor o llegue a un acuerdo de cobro con el mismo con posterioridad al requerimiento notarial efectuado, como consecuencia de éste o por cualquier otra causa, deberá modificar nuevamente la base imponible al alza mediante la expedición, en el plazo de un mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, respectivamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.

Para terminar, es importante conocer que los modelos 303 de autoliquidación de IVA (trimestral o mensual) y 390, de resumen anual de IVA, contienen casillas específicas para consignar las bases y cuotas objeto de la modificación comentada.

En los supuestos en que la operación gravada quede sin efecto como consecuencia del ejercicio de una acción de reintegración concursal u otras acciones de impugnación ejercitadas en el seno del concurso:

1. El sujeto pasivo deberá proceder a la rectificación de cuotas repercutidas en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se declaró la operación (Artículo 89.Cinco)
2. La minoración de deducciones por parte del adquirente, si estuviese también en situación de concurso, se realizará en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se ejerció la deducción. (Artículo 114.Dos.2º, párrafo tercero)

Y cuando se acuerde la conclusión del concurso por las causas expresadas en el artículo 176.1, apartados 1.º, 4.º y 5.º de la Ley Concursal, el acreedor que hubiese modificado la base imponible deberá modificarla nuevamente al alza mediante la emisión, en el plazo que se fije reglamentariamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la

cuota precedente.

**NOTA:** La Ley 7/2012 modificó el artículo 114.Uno.2º LIVA, con la doble finalidad de que el destinatario de las operaciones declarara el ajuste positivo que provoca la factura rectificativa en un periodo anterior a la fecha de la declaración del concurso, de manera que la deuda tributaria derivada del citado ajuste tuviera la calificación a efectos del concurso de "crédito concursal" y de llevar la rectificación al mismo periodo en que el destinatario-concursado se había practicado la deducción.

Puede consultar los modelos de solicitud en el siguiente enlace:

**Estos modelos son válidos hasta 31 de Diciembre de 2013.**

1. [PDF-solicitud\\_devolucion\\_IVA\\_morosos](#)
2. [PDF-Solicitud\\_devolucion\\_IVA\\_concurso](#)

**A partir del 1 de Enero de 2014, la solicitud se realizará a través de un formulario específico disponible en la sede electrónica de la AEAT, de conformidad con el RD 828/2013, de 25 de Octubre, que modifica la redacción de los apartados 1 y 2 del Artículo 24 del Reglamento del IVA.**

Para cumplimentar el formulario deberá acceder al fichero que hay en el enlace siguiente:

[IVA. Comunicación de la modificación de la base imponible en supuestos de concurso y por crédito incobrable.](#)

*Departamento Jurídico y Fiscal de RCR Proyectos de Software.*

*La información para la elaboración de este comentario es una cortesía del "ASESOR DE GESTIÓN" y de la página web Supercontable.com*



## COMENTARIOS

### La futura reforma del sistema de reducción de cuotas a la Seguridad Social para empresas con baja siniestralidad

Actualmente este sistema se regula por el [R.D. 404/2010 de 31 de marzo](#) (BOE 1 abril 2010) y por la Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los plazos para la presentación.

Pero el Gobierno, aprovechando los últimos meses de legislatura, y en desarrollo de la conocida como "Ley de Mutuas", ha propuesto a los agentes sociales el establecimiento de un nuevo sistema de reducción de cuotas a la Seguridad Social para empresas con baja siniestralidad.

La reforma se plantea a través de un futuro Real Decreto cuya finalidad declarada es la de mejorar los incentivos que perciben las empresas que están especialmente sensibilizadas con la siniestralidad laboral.

Según ha adelantado el Ministerio de Empleo, las notas características de la reforma son las siguientes:

- Las compañías podrán obtener una rebaja del 5% el primer año y el 10% en los sucesivos, en el pago de las cotizaciones por contingencias profesionales.
- La reforma pretende simplificar el proceso de solicitud y agilizar el reconocimiento y el abono del incentivo.
- El nuevo procedimiento se basa en un modelo objetivo en el que se premia a las empresa con unos índices de siniestralidad inferiores a los que se fijen anualmente.

La finalidad de la reforma es, por un lado, simplificar el proceso de solicitud para las empresas y, por otro, agilizar el reconocimiento y el abono de las ayudas.

Para conseguir este doble objetivo, el futuro Real Decreto contempla la posibilidad de eximir a la empresa de recabar la documentación que ya obre en poder de la Administración, lo que supone una importante reducción de cargas administrativas. En paralelo, aboga por fijar un plazo cerrado para emitir la primera resolución del expediente.

El procedimiento para optar a estos incentivos es también novedoso, pues se tendrá en cuenta que el centro de trabajo tenga unos índices de siniestralidad inferiores a los que se establezcan anualmente, lo que potenciará la objetividad del sistema.

Se elimina la obligación actual de haber realizado inversiones en instalaciones y procesos en materia de prevención de riesgos laborales o de presentar una auto declaración firmada sobre la realización de actividades preventivas. El modelo planteado centra su atención en la medición de resultados, esto es, la constatación de que hay una disminución real de la siniestralidad laboral, lo que daría derecho a recibir el bonus o la reducción en la cotización por contingencias profesionales.

Y en cuanto a la cuantía de las ayudas, la reforma plantea establecer el incentivo en el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales para el primer año de observación, y el 10% en los siguientes si los periodos de observación en los que la empresa tiene derecho al incentivo son consecutivos.

Respecto a la financiación de esta reducción, seguirá vinculada a un máximo del 5 por ciento del saldo del Fondo de contingencias profesionales, aunque este porcentaje ya no será de aplicación a cada una de las mutuas en proporción a su contribución a la formación de este saldo.

Finalmente y por lo que se refiere a los requisitos de acceso, señalar que, en general, podrán ser beneficiarias todas las empresas que coticen por contingencias profesionales, tanto si están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua, que no hayan rebasado los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema que anualmente se fijen.

Los mencionados límites se adaptarán a las circunstancias propias de cada actividad económica de modo que se promueva el acceso al incentivo a aquellas actividades con mayor riesgo para mejorar la prevención allí donde sea más necesaria.

Y, como es lógico las empresas beneficiarias deben estar al corriente de pago y no haber sido sancionadas en materia de prevención de riesgos o de Seguridad Social.

**Departamento Laboral de [Supercontable.com](http://Supercontable.com)**





## CONSULTAS FRECUENTES

### Fiscalidad del alquiler: ¿Quién puede desgravar y quién no?

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Fiscalidad del alquiler: ¿Quién puede desgravar y quién no?

#### CONTESTACIÓN:

La vivienda ha sido tradicionalmente una de las principales fuentes de deducción en la declaración de la renta, pero con los últimos cambios legislativos su peso ha ido disminuyendo y seguirá haciéndolo en los próximos años. Primero fueron los límites a la posibilidad de desgravar por comprar piso y después al alquiler.

#### Quien puede y quien no puede desgravar el alquiler

Hasta la reforma fiscal la deducción por alquiler como inquilino era universal, pero desde 2015 sólo unos pocos pueden seguir reduciendo su factura fiscal gracias a la vivienda.

#### Quienes pueden desgravar

La deducción por alquiler con carácter general desapareció como tal el 1 de enero de 2015. Actualmente sólo los alquileres firmados con anterioridad a esa fecha dan lugar a deducción. Dicho de otra forma, si tu alquiler es de 2014 o anterior podrás seguir deduciendo como venías haciéndolo hasta ahora.

Esta regla se aplica a todos los alquileres firmados antes de 2015, por lo que si arrastras el alquiler desde 2010, por ejemplo, también podrás deducir.

#### Quienes NO pueden desgravar

Las personas que hayan firmado su contrato de alquiler a partir del 1 de enero de 2015 no podrán desgravar. Si acabas de mudarte a una vivienda como inquilino no podrás desgravar por el alquiler en la renta 2015 -la que haremos en 2016- y en ejercicios posteriores.

Así que si estás buscando un nuevo piso de alquiler, piénsatelo dos veces porque perderás el premio fiscal.

#### Qué se puede desgravar

La deducción por alquiler de vivienda permite desgravar las cantidades destinadas al arrendamiento de vivienda habitual. Esta última parte es importante, ya que se entiende como habitual el lugar en el que se reside la mayor parte del año, por lo que si alquilas una casa como segunda residencia, no podrás desgravar por ella.

A partir de ahí, se puede desgravar hasta un 10,05% del alquiler sobre una base máxima de 9.040 euros, aunque sólo quienes sumen una base imponible inferior a 24.000 euros podrán deducir y sólo quienes no lleguen a los 17.000 euros podrán optar a la base máxima.

Y es que la deducción está pensada para quienes tengan menos renta desgraven más y por eso la base sobre la que se aplica la deducción comienza en 9.040 euros pero se va reduciendo según aumenta la base imponible del contribuyente hasta llegar a cero cuando la base imponible es de 24.000 euros

#### Sí podrás desgravar el tramo autonómico

De lo que nadie te puede privar es de desgravar en el tramo autonómico. La mayoría de comunidades autónomas cuentan con sus propias deducciones por alquiler en las que no existe restricción sobre la fecha del arrendamiento.

Fuente: <http://impuestosrenta.com/>



## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Es obligatorio informar en modelo 303 de operaciones de las que se es destinatario del criterio de Caja en sector diferenciado con IVA no deducible?

**SI.** Fundamentamos nuestra respuesta en la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2719-14, de 10 de octubre de 2014, respecto de una fundación (consultante) que mantiene sectores diferenciados en el ejercicio de su actividad empresarial y realiza operaciones exentas que no le atribuyen el derecho a la deducción.

Pues bien, la consulta versa sobre la obligación de informar en las **casillas 74 y 75 del modelo de declaración-liquidación 303**. Concretamente se consultará si habrá de informarse en el referido modelo de todas las facturas de proveedores acogidos al régimen especial del criterio de caja, o únicamente de aquellas de las que se deriven cuotas del Impuesto soportado deducibles.

Utilizando como base normativa los artículos 163 quinquiesdecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 61 decies del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992 y la Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre que aprueba, entre otras, un nuevo modelo 303 "Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación", concluye:

"(...)

*En consecuencia, la consultante **deberá declarar en el modelo 303, el importe de la totalidad de las adquisiciones de bienes y servicios que haya realizado a empresarios o profesionales acogidos al régimen especial del criterio de caja durante el periodo impositivo al que se refiere la autoliquidación, con desglose agregado de la base imponible (casilla número 74) y de la cuota soportada (casilla número 75) correspondiente a todas las operaciones del periodo y con independencia del sector diferenciado al que se afecten y si las cuotas correspondientes a las mismas van a ser o no deducibles para la consultante***

(...)"

**Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.**

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)



## ARTÍCULOS

### Requisitos para que las autónomas cobren la baja por maternidad

Las trabajadoras por cuenta propia gozan de los mismos derechos que las asalariadas

[LAURA DELLE FEMMINE](#) Madrid [4 SEP 2015](#)

El número de [mujeres](#) autónomas crece: en el segundo trimestre de 2015 las [trabajadoras por cuenta propia](#) representaban el 35,2% del colectivo y alcanzaban las 1.124.539 personas, casi un 17% más que hace una década, de acuerdo con las estadísticas del [Ministerio de Empleo](#). La mayoría de ellas se encuentra en edad para tener hijos. Pero, ¿qué derechos se les reconocen a la hora de solicitar la baja por maternidad? ¿Tienen los mismos permisos y prestaciones de las asalariadas?

“La baja por maternidad de las autónomas está regulada en los mismos términos que el régimen general”, explica Sebastián Reyna, secretario general de la [Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos \(UPTA\)](#). “Con unas pocas diferencias”, matiza. Esto porque existen unas disposiciones, debidas las características propias del [régimen especial](#), que comportan algunas diferencias en la a la hora de recibir la prestación.

## Requisitos para solicitar la baja

La autónoma debe tener cubierto un [periodo mínimo de cotización](#), que varía según la edad de la trabajadora. A las menores de 21 años a la fecha del parto no se les requiere un tiempo mínimo cotizado. Pero al ser mayores de 21 las cosas cambian. Las mujeres de entre 21 y 26 años necesitan haber cotizado al menos 90 días en los siete años anteriores a la solicitud de baja, o seis meses a lo largo de toda su vida laboral; a las autónomas mayores de 26 se les exige un periodo equivalente a 180 días cotizados en los siete años anteriores o a un año durante su vida laboral.

Y no hay que olvidar que es necesario estar dada de alta y al corriente con el pago de las cuotas de la [Seguridad Social](#). Si así no fuera, la entidad gestora debe activar el mecanismo de la invitación al pago, para que los importes pendientes se puedan abonar en un plazo máximo de 30 días.

## Duración e importe de la prestación

[La prestación se percibe durante](#) de 16 semanas ininterrumpidas. El periodo se alarga en caso de discapacidad del bebé o partos múltiples. En estos supuestos se conceden dos semanas más por cada hijo. Si el niño nace de forma prematura, necesita hospitalización superior a siete días o se dan otras graves circunstancias, el plazo se alarga hasta un máximo de 13 semanas adicionales.

¿Y cuánto se percibe? El importe de la prestación es el 100% de la base reguladora que se tiene en el momento de pedir la baja. Esto significa que, si se ha optado por la base mínima —por la que se pagan aproximadamente 260 euros mensuales—, se recibirá el equivalente a la base de cotización: unos 884 euros, importe establecido por los [Presupuestos Generales del Estado](#) para 2015. Al aumentar la base —y por consecuencia pagar más a la Seguridad Social—, crece la cuantía de la prestación.

“Muchas veces el autónomo se da cuenta de lo poco que cotiza en el momento de pedir la baja”, lamenta Reyna de Upta. Por otro lado, desde la [Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos \(Uatae\)](#) aconsejan, “en previsión de poder percibir una prestación por maternidad, cotizar por una base superior en el último año con el fin de aumentar la cuantía de la prestación durante el descanso por maternidad”.

## ¿No has cotizado lo suficiente?

También se reconoce el subsidio por maternidad a aquellas trabajadoras por cuenta propia que no reúnan los requisitos mínimos de cotización. En este caso tendrán derecho al subsidio no contributivo, que tiene una duración de 42 días naturales desde el parto.

Este periodo aumenta en 14 días en caso de familia numerosa o monoparental, parto múltiple o discapacidad de la madre y/o del hijo superior al 65%.

El importe de la prestación corresponde al 100% del IPREM diario (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), que para 2015 está fijado en 17,75 euros.

No hay que olvidar que, durante la baja, la trabajadora tiene que seguir pagando su cuota de autónoma. El no hacerlo, subrayan desde asociación, puede ser causa de suspensión de la prestación. “Pero existe la posibilidad de contratar a una tercera persona que nos sustituya”, explica Reyna de Upta. En este caso, se concede una bonificación del 100% durante el periodo de descanso. Esto significa que el pago de la cotización lo asume la entidad gestora.

“Otra diferencia con las asalariadas es que para las trabajadoras por cuenta propia no se contempla el permiso por lactancia”, añade Reyna. Este derecho se concede a las asalariadas y se traduce en un permiso de una hora al día hasta que el niño cumpla los nueve meses.

En caso de riesgo durante el embarazo —que se verifique cuando la actividad profesional representa un peligro— o la lactancia se puede pedir una baja. Para solicitarlas, hay que pedir un certificado médico y presentarlo ante la entidad gestora, que tras analizarla la puede aceptar o rechazar. [Si se está cobrando la prestación por cese de actividad —el equivalente al paro de los trabajadores asalariados—](#), esta quedará suspendida al solicitar la baja maternal, ya que no se pueden percibir a la vez. Una vez acabada la prestación por baja de maternidad se puede reanudar el cese o solicitarlo, si se tiene derecho a ello.

## Paternalidad y prestación a tiempo parcial

La trabajadora tiene la posibilidad de transferir o compartir la prestación con [el otro progenitor](#). En el segundo caso, el tiempo de la baja se acortará. “Hay que notificarlo cuando se solicite la prestación por maternidad”, explican desde Uatae. Las primeras seis semanas, sin embargo, son para la madre, para que se recupere del parto. En caso de adopción o acogimiento familiar, el periodo se puede repartir de manera discrecional.

Para poder acceder a la prestación, el padre autónomo —[que sigue teniendo derecho a dos semanas, después del nacimiento del hijo](#)— necesita estar dado de alta y al corriente con el pago de las cuotas de la Seguridad Social, además de tener cubierto un periodo de cotización de por lo menos 180 días en los siete años anteriores o 360 días durante su entera vida laboral. Percibirá un importe equivalente al 100% de su base reguladora.

También se puede solicitar una baja a tiempo parcial, que aplicará después de las primeras seis semanas posteriores al parto. Puede ser una opción cuando no se quiera mantener el establecimiento cerrado durante un periodo muy largo de tiempo. Hay que tener en cuenta que el importe de la prestación, así como la reducción de la actividad, solo se pueden efectuar en el porcentaje del 50%.

## Documentación a presentar y plazos

El primer paso es solicitar la baja al médico de cabecera; después hay que rellenar [el formulario de maternidad](#) de la Seguridad Social. Si la entidad gestora lo solicita, hay que presentar una declaración de la situación de actividad —donde hay que especificar si se tiene previsto cerrar el negocio o contratar a otro trabajador— y los justificantes del pago de las cuotas de los últimos dos meses.

La documentación se tiene que entregar en los 15 días siguientes a la interrupción de la actividad. Al solicitar la prestación económica también hace falta proporcionar el DNI, el número de cuenta adonde realizar los ingresos y el libro de familia o registro del niño.



## ¿Cuántas veces puedo darme de alta y de baja como autónomo?

Un autónomo puede elegir el número de veces que desea darse de alta y de baja sin incurrir en ninguna sanción. Salvo que ejerza su labor como trabajador por cuenta propia sin registrarse en el RETA o que pida la baja cuando, en realidad, continúa desarrollando una actividad de forma habitual.

**Andrea González Tejero (cincodias.com TERRITORIO PYME)**

No existe un límite que impida a un autónomo darse de alta y de baja como tal a lo largo de todo un año. La normativa sobre el autoempleo permite que **un trabajador se registre como autónomo tantas veces como desee**, al igual que ocurre cuando quiere dar por zanjado su trabajo por cuenta propia.

No obstante, existen dos requisitos a la hora de llevar a cabo estas acciones. Cada vez que el autónomo comienza su actividad, debe **registrarse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**. En caso contrario, incurrirá en sanciones económicas.

Por otro lado, el autónomo deberá **pagar meses completos**. Es decir, aunque el alta y la baja como autónomo se den con un margen de 15 días, por poner un ejemplo, el emprendedor pagará todo el importe correspondiente a su cuota mensual de autónomo.

### ¿Qué ocurre cuando el autónomo ejerce su actividad de forma habitual?

Para darse de baja como autónomo, la actividad empresarial debe darse por terminada, al menos durante un tiempo. La Ley recoge que cuando existe una **cierta frecuencia en el desarrollo de actividades económicas**, los autónomos deben seguir dados de alta. Por lo tanto, **si en una actividad existe temporalidad, el autónomo puede darse de baja**.

Es el caso de un chiringuito de verano. Durante los meses de buen tiempo y playa, su actividad será elevada con la venta masiva de productos. **Cuando llega el invierno, sin embargo, el negocio pierde clientela** y es preferible cerrarlo temporalmente. **Es durante esos meses de frío cuando el autónomo puede darse de baja**.

### ¿Cuál es la sanción de trabajar como autónomo sin estar dado de alta?

Los autónomos deben darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **antes de los 30 días siguientes a cuando se comenzó la actividad empresarial**. Si el autónomo no cumple con esta obligación, se expondrá a **una multa de entre los 300 y 3.000 euros**. Asimismo, el autónomo deberá abonar el importe correspondiente a las cuotas de la Seguridad Social con un recargo del 20% más los intereses generados por la deuda contraída.



## ARTÍCULOS

### Requisitos para que las autónomas cobren la baja por maternidad

Las trabajadoras por cuenta propia gozan de los mismos derechos que las asalariadas

[LAURA DELLE FEMMINE](#) Madrid [4 SEP 2015](#)

El número de [mujeres](#) autónomas crece: en el segundo trimestre de 2015 las [trabajadoras por cuenta propia](#) representaban el 35,2% del colectivo y alcanzaban las 1.124.539 personas, casi un 17% más que hace una década, de acuerdo con las estadísticas del [Ministerio de Empleo](#). La mayoría de ellas se encuentra en edad para tener hijos. Pero, ¿qué derechos se les reconocen a la hora de solicitar la baja por maternidad? ¿Tienen los mismos permisos y prestaciones de las asalariadas?

“La baja por maternidad de las autónomas está regulada en los mismos términos que el régimen general”, explica Sebastián Reyna, secretario general de la [Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos \(UPTA\)](#). “Con unas pocas diferencias”, matiza. Esto porque existen unas disposiciones, debidas las características propias del [régimen especial](#), que comportan algunas diferencias en la a la hora de recibir la prestación.

## Requisitos para solicitar la baja

La autónoma debe tener cubierto un [periodo mínimo de cotización](#), que varía según la edad de la trabajadora. A las menores de 21 años a la fecha del parto no se les requiere un tiempo mínimo cotizado. Pero al ser mayores de 21 las cosas cambian. Las mujeres de entre 21 y 26 años necesitan haber cotizado al menos 90 días en los siete años anteriores a la solicitud de baja, o seis meses a lo largo de toda su vida laboral; a las autónomas mayores de 26 se les exige un periodo equivalente a 180 días cotizados en los siete años anteriores o a un año durante su vida laboral.

Y no hay que olvidar que es necesario estar dada de alta y al corriente con el pago de las cuotas de la [Seguridad Social](#). Si así no fuera, la entidad gestora debe activar el mecanismo de la invitación al pago, para que los importes pendientes se puedan abonar en un plazo máximo de 30 días.

## Duración e importe de la prestación

[La prestación se percibe durante](#) de 16 semanas ininterrumpidas. El periodo se alarga en caso de discapacidad del bebé o partos múltiples. En estos supuestos se conceden dos semanas más por cada hijo. Si el niño nace de forma prematura, necesita hospitalización superior a siete días o se dan otras graves circunstancias, el plazo se alarga hasta un máximo de 13 semanas adicionales.

¿Y cuánto se percibe? El importe de la prestación es el 100% de la base reguladora que se tiene en el momento de pedir la baja. Esto significa que, si se ha optado por la base mínima —por la que se pagan aproximadamente 260 euros mensuales—, se recibirá el equivalente a la base de cotización: unos 884 euros, importe establecido por los [Presupuestos Generales del Estado](#) para 2015. Al aumentar la base —y por consecuencia pagar más a la Seguridad Social—, crece la cuantía de la prestación.

“Muchas veces el autónomo se da cuenta de lo poco que cotiza en el momento de pedir la baja”, lamenta Reyna de Upta. Por otro lado, desde la [Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos \(Uatae\)](#) aconsejan, “en previsión de poder percibir una prestación por maternidad, cotizar por una base superior en el último año con el fin de aumentar la cuantía de la prestación durante el descanso por maternidad”.

## ¿No has cotizado lo suficiente?

También se reconoce el subsidio por maternidad a aquellas trabajadoras por cuenta propia que no reúnan los requisitos mínimos de cotización. En este caso tendrán derecho al subsidio no contributivo, que tiene una duración de 42 días naturales desde el parto.

Este periodo aumenta en 14 días en caso de familia numerosa o monoparental, parto múltiple o discapacidad de la madre y/o del hijo superior al 65%.

El importe de la prestación corresponde al 100% del IPREM diario (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), que para 2015 está fijado en 17,75 euros.

No hay que olvidar que, durante la baja, la trabajadora tiene que seguir pagando su cuota de autónoma. El no hacerlo, subrayan desde asociación, puede ser causa de suspensión de la prestación. “Pero existe la posibilidad de contratar a una tercera persona que nos sustituya”, explica Reyna de Upta. En este caso, se concede una bonificación del 100% durante el periodo de descanso. Esto significa que el pago de la cotización lo asume la entidad gestora.

“Otra diferencia con las asalariadas es que para las trabajadoras por cuenta propia no se contempla el permiso por lactancia”, añade Reyna. Este derecho se concede a las asalariadas y se traduce en un permiso de una hora al día hasta que el niño cumpla los nueve meses.

En caso de riesgo durante el embarazo —que se verifique cuando la actividad profesional representa un peligro— o la lactancia se puede pedir una baja. Para solicitarlas, hay que pedir un certificado médico y presentarlo ante la entidad gestora, que tras analizarla la puede aceptar o rechazar. [Si se está cobrando la prestación por cese de actividad —el equivalente al paro de los trabajadores asalariados—](#), esta quedará suspendida al solicitar la baja maternal, ya que no se pueden percibir a la vez. Una vez acabada la prestación por baja de maternidad se puede reanudar el cese o solicitarlo, si se tiene derecho a ello.

## Paternalidad y prestación a tiempo parcial

La trabajadora tiene la posibilidad de transferir o compartir la prestación con [el otro progenitor](#). En el segundo caso, el tiempo de la baja se acortará. “Hay que notificarlo cuando se solicite la prestación por maternidad”, explican desde Uatae. Las primeras seis semanas, sin embargo, son para la madre, para que se recupere del parto. En caso de adopción o acogimiento familiar, el periodo se puede repartir de manera discrecional.

Para poder acceder a la prestación, el padre autónomo —[que sigue teniendo derecho a dos semanas, después del nacimiento del hijo](#)— necesita estar dado de alta y al corriente con el pago de las cuotas de la Seguridad Social, además de tener cubierto un periodo de cotización de por lo menos 180 días en los siete años anteriores o 360 días durante su entera vida laboral. Percibirá un importe equivalente al 100% de su base reguladora.

También se puede solicitar una baja a tiempo parcial, que aplicará después de las primeras seis semanas posteriores al parto. Puede ser una opción cuando no se quiera mantener el establecimiento cerrado durante un periodo muy largo de tiempo. Hay que tener en cuenta que el importe de la prestación, así como la reducción de la actividad, solo se pueden efectuar en el porcentaje del 50%.

## Documentación a presentar y plazos

El primer paso es solicitar la baja al médico de cabecera; después hay que rellenar [el formulario de maternidad](#) de la Seguridad Social. Si la entidad gestora lo solicita, hay que presentar una declaración de la situación de actividad —donde hay que especificar si se tiene previsto cerrar el negocio o contratar a otro trabajador— y los justificantes del pago de las cuotas de los últimos dos meses.

La documentación se tiene que entregar en los 15 días siguientes a la interrupción de la actividad. Al solicitar la prestación económica también hace falta proporcionar el DNI, el número de cuenta adonde realizar los ingresos y el libro de familia o registro del niño.

---

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)